

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1082, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1082

VISTA la certificación de fecha 11 de mayo de 1971, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, acerca de lo decidido por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada por el mismo en fecha 14 de abril de 1971;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor del señor Luis Valdez Yapor, una porción de terreno correspondiente a parte del solar Nº 1, de la Manzana Nº 855, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 296.05 metros cuadrados, por valor de RD\$6,809.38, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, calle Sánchez Valverde; al Este, calle Juan Pablo Pina; al Sur, solar Nº 2; y al Oeste, resto del solar Nº 1.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1083, que crea el Comité Nacional para el Control de la Poliomielitis.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1083

CONSIDERANDO que es función fundamental del Estado velar por la salud pública mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas y, por consiguiente, es esencial promover y coordinar todos los esfuerzos para combatir las enfermedades que afectan a la población;

CONSIDERANDO que es necesario determinar las normas que deben regir las actividades específicas relativas al control de las enfermedades transmisibles agudas para dictar las disposiciones convenientes, generales y particulares, de prevención, a fin de impedir o disminuir los riesgos de su difusión a grupos humanos y combatir las epidemias;

CONSIDERANDO que la poliomielitis constituye un problema de salud pública en el país que merece atención especial del Gobierno por el daño que puede ocasionar a la población y que los procedimientos técnicos actuales permiten ejercer un eficiente control y aún la erradicación de dicha enfermedad mediante la aplicación de métodos de prevención positivos, por lo que deben aunarse los esfuerzos para la ejecución organizada de una campaña masiva de vacunación antipoliomielítica que